



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquet, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandada:	ROSALBA ROJAS DE JIMENEZ
Radicado:	18592408900120210010500

Se encuentra el expediente de la referencia a despacho porque se advierte que luego de revisar la decisión emitida el 20 de los cursantes, donde se ordenó el emplazamiento se incurrió en un error al registrar tanto en la parte motiva como en la decisión un nombre que no corresponde a la demandada, siendo correcto ROSALBA ROJAS DE JIMENEZ, a fin de superar lo precedente basta decir como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, en razón a la aplicación de los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia que informan nuestro ordenamiento procesal, con fundamento en los cuales se debe propender por la agilidad de los procedimientos, porque toda actuación, instancia o proceso llegue a su fin, evitando que queden inconclusas, indefinidas o sin agotarse, como consecuencia de lo antedicho, aras de garantizar a las partes el Debido Proceso instituido en el art. 29 de la Constitución Política, habrá de disponerse la corrección de la referida providencia, de oficio, conforme inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se dispondrá el emplazamiento de la ejecutada ROSALBA ROJAS DE JIMENEZ, titular de la CC. 24.672.844, procediendo de conformidad con el Registro nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) que dispuso el emplazamiento de la ejecutada, el cual quedará en los siguientes términos: "*ORDÉNESE el emplazamiento de la demandada ROSALBA ROJAS DE JIMENEZ, titular de la CC. 24.672.844, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.*" Conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA se procederá a realizar el registro de la actuación en el Sistema Justicia XXI TYBA, conforme el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE.

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 28 de enero de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf39cab5cb19dfc1d362afece13ce74673ebb91cedeadc0179cbe0880adc034

Documento generado en 27/01/2022 05:34:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**